## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 95 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-AO-38-SOT-15, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

### ANTECEDENTE

Con fecha seis de octubre de dos mil seis, la Asociación de Colonos de Prolongación Bosques de Reforma A.C., remitió a esta Procuraduría vía fax escrito de fecha cinco de octubre de dos mil seis, mediante el cual hizo del conocimiento de esta Procuraduría: *"(...) la tala de árboles realizada en el camellón de la Av. STIM y/o Prolongación Bosques de Reforma, en la madrugada del martes 03 de octubre del presente año. Este daño consiste en la destrucción y tala de más de 60 árboles que se quedaron prácticamente destruidos. Así mismo hago de su conocimiento que esta no es la primera vez que ocurre, y que a pesar de nuestras denuncias presentadas con anterioridad, no se ha realizado ninguna acción para solucionar el problema que la instalación irregular y sin licencia de los anuncios espectaculares sobre la avenida ha generado a la ecología de la zona, ya que estos árboles han sido brutalmente trozados y quebrados, dejando las ramas y tallos tirados en el arroyo y en las mismas áreas del camellón. (...)"* ----------

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Con fecha doce de octubre de dos mil seis, la entonces Procuradora Sustituta Interina de esta Institución, emitió acuerdo para iniciar la investigación de oficio, asignándole el número de expediente PAOT-2006/AO-38, respecto a la destrucción y tala de más de sesenta árboles realizada en el camellón de la Avenida Stim y/o Prolongación Bosques de Reforma, presuntamente a causa de la instalación irregular de anuncios espectaculares, turnándose y radicándose en esta Subprocuraduría con fecha dieciséis de octubre de dos mil seis, bajo el expediente número PAOT-2006-AO-38-SOT-15. ----------

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, la Asociación de Colonos de Prolongación Bosques de Reforma A.C., presentó ante esta Subprocuraduría escrito de fecha cinco de octubre de dos mil seis, que se había remitido vía fax, el día seis de octubre de dos mil seis.----------

Con fecha veintitrés de octubre de dos mil seis, se recibió en la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Procuraduría copia del oficio No. DGSU/039/2006 de fecha dieciséis del mismo mes y año, por medio del cual la Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, solicita al Coordinador de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal lo siguiente: *"(...) su valioso apoyo para que se instrumenten los operativos necesarios para patrullar la zona y detener a los taladores, que constantemente realizan ilegalmente tala de árboles en el camellón ubicado en Av. STIM y/o Prolongación Bosques de Reforma, a la altura de la calle Fabrica* (sic) *de Cartuchos Col. Lomas de Chamizal, debido a que recientemente hemos recibido la denuncia*

*(...) sobre la tala ilegal de 60 árboles (...)"*----------

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos:----------

Acta de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis: *"(...) ubicada en el camellón de la Avenida Stim y/o Prolongación Bosques de Reforma, pude observar la existencia de 6 zonas en las cuales se llevó a cabo el desmoche de 51 árboles de diversas especies (aile, jacaranda y fresno). La primera de ellas se ubica frente al No. 1378 de la Av. Stim y en ella se observaron 13 árboles desmochados; la segunda zona se localiza frente al número 1373 de la Av. Stim y en ella se observaron 21 árboles desmochados; la tercera se observa frente al No. 1359 de la Av. Stim, con 5 árboles desmochados: la cuarta se ubica entre los números 1333 y 1320 y en ella se observaron 5 árboles desmochados, asimismo frente al No. 1378 se observó otro árbol desmochado y finalmente frente al No. 1378 se ubican 13 árboles desmochados. Es pertinente aclarar que las zonas afectadas por los desmoches se encuentran a lo largo del camellón y los números citados corresponden al lugar donde inician en sentido norte-sur, ya que en la mayoría de los casos las zonas abarcan varios metros. Respecto a la instalación de anuncios espectaculares, en el tramo en el que se ubican los árboles desmochados, se observan alrededor de 16 anuncios de los denominados autosoportados, sobre las viviendas que ahí se ubican, en ambos sentidos de la citada avenida (...)"*----------

Acta de fecha siete de febrero de dos mil siete: *"(...) que ubicado en el camellón de la Avenida Stim y/o Prolongación Bosques de Reforma, pude observar que el tramo del camellón de dicha Avenida en el que se llevó a cabo el desmoche de árboles de diversas especies (aile, jacaranda y fresno) inicia a la altura de la calle Fábrica de Cartuchos frente al predio marcado con el número 1433 de la Av. Stim y termina a la altura del Tercer Retorno de la Av. Stim frente al predio marcado con el número 1286 de la citada avenida, observándose que en el camellón que divide Av. Stim de Av. Bosques de Reforma existen también árboles desmochados."* ----------

Con fecha ocho de noviembre de dos mil seis, se recibió memorandum: PAOT/SPA/200/1022/2006 de fecha dos de noviembre de dos mil seis, a través del cual el entonces Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Protección Ambiental anexó escrito de la Asociación de Colonos de Prolongación Bosques de Reforma A.C. de fecha cinco de octubre del mismo año y copia del Registro de Denuncias del SASD. ----------

Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis, se recibió copia del oficio No. DGSU/0181/2006 de fecha catorce de noviembre de dos mil seis, a través del cual la Directora General de Servicios Urbanos, reitera al Coordinador de Seguridad Pública, realice operativos para patrullar la zona y detener a los taladores en Av. STIM. ----------

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, se recibió memorandum No. 359 de fecha trece de noviembre de dos mil seis, a través del cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos de esta Subprocuraduría remitió escrito de la Asociación de Colonos de Prolongación Bosques de Reforma A.C. de fecha cinco de octubre del mismo año. ----------

Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/DESSROT/503/2006 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, esta Subprocuraduría solicitó a la Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, informara a esta Subprocuraduría si esa Delegación llevó a cabo

la poda de los árboles ubicados en el camellón de Avenida Stim y/o Prolongación Bosques de Reforma. ----------

Al respecto, con fecha quince de diciembre de dos mil seis, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGSU/307/2006 de fecha trece de diciembre de dos mil seis, por medio del cual la Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos informó lo siguiente: *"(...) con fecha 16 de octubre del año en curso, esta área a mi cargo recibió demanda (...) a causa de la tala ilegal de árboles en camellón de Av. Stim y/o Prolongación Bosques de Reforma, por lo que se procedió a realizar investigación y dar atención a dicha denuncia (...) Con fecha 6 de octubre del año en curso, el Director General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, solicitó al Coordinador de Seguridad Pública de esta Delegación, refuerzo de vigilancia en Av. Stim, colonia Lomas de Chamizal, debido al reporte de desmoche de diferentes especies de árboles, por lo que a su vez éste solicitó a la Directora de la 16ª U.P.C. [sic] operativos nocturnos sobre la avenida que nos ocupa, a fin de prevenir en lo subsiguiente se continúe con esta deforestación (...) Con fecha 6 de octubre del año en curso, el Director General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de esta Delegación, si existía en archivo autorización alguna para la colocación de los espectaculares que se ubican en Av. Stim, desde Fábrica de Cartuchos, hasta la altura del restaurante denominado Agave Azul, col. Chamizal (...) Mediante oficio DDU/1787/06 de fecha 17 de noviembre del año en curso, el Director de Desarrollo Urbano, informa que fue efectuada la revisión de los archivos existentes del año 2000 a la fecha, sin localizar registro alguno respecto a la autorización y/o licencia para la instalación de estructura espectaculares (...) Por lo anteriormente expuesto, le informo que esta área no ha proporcionado autorización alguna para la poda de especies arbóreas en esa zona, por lo que se cree que está ha sido realizada por personas responsables para la instalación irregular de anuncios espectaculares, asimismo le informo que la poda de los árboles ha sido en forma clandestina durante la noche para dar visibilidad a los anuncios espectaculares (...)"*----------

Al referido oficio, se anexó la siguiente documentación: ----------

- Oficio DGSU/040/2006 de fecha dieciséis de octubre de dos mil seis, signado por la Directora General de Servicios Urbanos, por medio del cual solicita al Director General Jurídico y de Gobierno ambos de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos apoyo para la investigación y atención de la denuncia presentada por la tala ilegal de árboles en el camellón ubicado en Av. STIM y/o Prolongación Bosques de Reforma.----------

- Oficio DGJG/3345/06 de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno, por medio del cual remite al Director de Recursos Naturales y Áreas Protegidas ambos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos la denuncia ambiental por la tala ilegal de árboles en el camellón ubicado en Av. STIM y/o Prolongación Bosques de Reforma, por tratarse de un asunto de su competencia. ----------

- Oficio DGRNyAP/889/10/06 de fecha seis de octubre de dos mil seis, signado por el Director General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, solicita al Coordinador de Seguridad Pública, ambos de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, reforzar la vigilancia en avenida STIM, Colonia Lomas de Chamizal por el desmoche de 45 individuos forestales de diferentes especies para dar visibilidad a anuncios espectaculares.----------

- Oficio CGSP/813/06 de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, signado por el Coordinador de Seguridad Pública, por medio del cual solicita a la Subdirectora de la 16ava (sic) U.P.C. ambos de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos la implementación de un operativo nocturno sobre avenida STIM, con la finalidad de prevenir el daño provocado a los individuos forestales de diferentes especies ubicados en la referida avenida. ----------

- Oficio DGRNyAP/888/10/06 de fecha seis de octubre de dos mil seis, signado por el Director General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, por medio del cual solicita al Director General Jurídico y de Gobierno ambos de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, informe si existe autorización alguna para la colocación de los anuncios espectaculares que se encuentran ubicados en Av. STIM desde Fábrica de Cartuchos, hasta la altura del restaurante denominado "Agave Azul" Colonia Chamizal.----------

- Oficio DDU/1787/06 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis, signado por el Director de Desarrollo Urbano, por medio del cual informa al Director General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, ambos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, que no localizó registro alguno respecto de autorización y/o licencia para la instalación de estructuras y/o anuncios publicitarios autosoportados en la Avenida STIM desde Fábrica de Cartuchos hasta el establecimiento mercantil "Agave Azul", por lo que se presume su instalación está al margen de los ordenamientos legales.----------

- Oficio DDU/1622/06 de fecha dieciséis de octubre de dos mil seis, signado por el Director de Desarrollo Urbano, por medio del cual remite al Director General Jurídico y de Gobierno, ambos de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos diversa documentación para la atención de la denuncia presentada por el desmoche de los individuos arbóreos ubicados sobre Av. STIM y/o Prolongación Bosques de la Reforma. ----------

Mediante oficios PAOTDF/SPOT/479/2006 y PAOTDF/SOT/DESSROT/225/2007 de fechas nueve de febrero de dos mil seis (sic) y quince de mayo de dos mil siete, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informara a esta Subprocuraduría si la instalación de anuncios se encuentran permitidos sobre el camellón de la Avenida Stim y/o Prolongación Bosques de Reforma de acuerdo con lo que establece el Plano de Zonificación de Anuncios para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y si dicha avenida es considerada como vialidad primaria o secundaria de acuerdo con lo que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos.----------

Al respecto, con fecha dieciocho de julio de dos mil siete, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. 101/1161 de fecha ocho de junio de dos mil siete, por medio del cual el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó lo siguiente: *"(...) el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos, versión 1997, considera a la vialidad de referencia como "vialidad primaria", (...) el Plano de Zonificación de Anuncios de la Delegación citada le asigna a dicha vialidad la denominación de Corredor CR y de Zona de Uso Restringido UR, donde la Tabla de Zonificación para la Colocación de Anuncios correspondiente establece la prohibición de instalar anuncios de propaganda autosoportados, en azotea o adosados, entre otras calificaciones, comúnmente conocidos como "anuncios espectaculares."* ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/1747/2007 de fecha dieciséis de julio de dos mil siete, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, efectuara las acciones correspondientes para que se verificara el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal y del Plano de Zonificación de Anuncios para la Delegación Cuajimalpa de Morelos vigente, por lo que corresponde a los anuncios espectaculares ubicados en Av. STIM entre las calles de Fábrica de cartuchos y Bosques de Enebros, e impusiera las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. ----------

Al respecto, con fecha treinta de octubre de dos mil siete, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGJG/SVR/1242/07 de fecha veinticinco de octubre de dos mil siete, por medio del cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó lo siguiente: *"(...) esta Dirección General Jurídica y de Gobierno llevó a cabo las acciones necesarias respecto a los anuncios espectaculares instalados sobre la Avenida S.T.I.M. que a continuación se detallan:* ----------

| *No. de expediente y Ubicación* | *Fecha de visita de verificación y ejecución de retiro por medida de seguridad* |
|---|---|
| ***05023/06-AE***<br>*Av. STIM No. 1326*<br>*Col. Lomas del Chamizal*<br>*C.P. 05129* | *25-noviembre-06*<br>*Retiro por Medida de Seguridad* |
| ***05025/06-AE***<br>*Av. STIM No. 1320*<br>*Col. Lomas del Chamizal*<br>*C.P. 05129* | *25-noviembre-06*<br>*Retiro por Medida de Seguridad* |
| ***05026/06-AE***<br>*Av. STIM No. 38*<br>*Col. Lomas del Chamizal*<br>*C.P. 05129* | *05-diciembre-06*<br>*Retiro por Medida de Seguridad* |
| ***05029/06-AE***<br>*Av. STIM No. 129. Primera y Segunda Sección*<br>*Col. Lomas del Chamizal, C.P. 05129* | *30-noviembre-06*<br>*Retiro por Medida de Seguridad* |
| ***05030/06-AAZ***<br>*Av. STIM S/N (Instalado en el Local Comercial con denominación **"Pinturas Fester"**, entre el No. 1320 y el 1334).*<br>*Col. Lomas del Chamizal*<br>*C.P. 05129* | *06-Diciembre-06*<br>*Retiro por Medida de Seguridad* |
| ***05031/06-AZZ***<br>*Av. STIM No. 1358*<br>*Col. Lomas del Chamizal*<br>*C.P. 05129* | *06-diciembre-06*<br>*Retiro por Medida de Seguridad* |
| ***05002/07-AZZ***<br>*Av. STIM No. 1382, (Instalado sobre el Establecimiento Mercantil denominado **"COMEX"**, con giro de Venta de Pinturas.*<br>*Col. Lomas del Chamizal*<br>*C.P. 05129* | *13-marzo-07*<br>*Retiro por Medida de Seguridad* |
| ***05003/07-AAZ***<br>*Av. STIM S/N frente al No.14 y 16*<br>*Primera Sección, Col. Lomas del Chamizal*<br>*C.P. 05129* | *30-enero-07*<br>*Retiro por Medida de Seguridad* |

| | |
|---|---|
| *05004/07-AAZ*<br>*Av. STIM No. 1364*<br>*Col. Lomas del Chamizal*<br>*C.P. 05129*<br>*13-03-07*<br>*Retiro por Medida de Seguridad* | *13-marzo-07*<br>*Retiro por Medida de Seguridad* |

*(...)"*----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/2339/2007 de fecha veintinueve de agosto de dos mil siete, esta Subprocuraduría solicitó a la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, efectuara las acciones de verificación procedentes por lo que corresponde a la existencia de anuncios espectaculares que se ubican en la vialidad primaria denominada Av. STIM, entre las calles de Fábrica de Cartuchos y Bosque de Enebros, conforme lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal y el Plano de Zonificación de Anuncios para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. ----------

Al respecto, en fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio DSJ/251/2008 suscrito por el Director de Servicios Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el que se informa que *"(...) en fecha nueve y diez de enero del año dos mil ocho, fueron practicadas las Visitas de verificación a los anuncios de azotea instalados en los inmuebles ubicados en AVENIDA STIM NÚMERO1326 y AVENIDA STIM NÚMERO 1328, COLONIA LOMAS DE CHAMIZAL, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, DISTRITO Federal, bajo los números DGAJ/VC/AV/03/08 y DGAJ/VC/AV/04/08 respectivamente, mismos que una vez agotadas las etapas procesales se emitirán las resoluciones definitivas correspondientes, incluyendo las posibles sanciones".*----------

**OTRAS ACTUACIONES**

Mediante Atenta Nota número 20 la Directora de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, solicitó a la Subdirectora de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, ambas de esta Subprocuraduría, la elaboración de un dictamen que incluyera el número, especie, ubicación y estado de los árboles dañados a causa de la instalación irregular de anuncios espectaculares en el camellón de la Avenida Stim y/o Prolongación Bosques de Reforma. ----------

Al respecto mediante oficio PAOTDF/SOT/SDPOT/79/2007 de fecha trece de noviembre de dos mil siete, la Subdirección de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial emitió el Dictamen Técnico Ambiental No. 92 sobre el estado fitosanitario de los árboles ubicados en la Avenida Stim y/o Prolongación Bosques de Reforma. ----------

Del estudio y análisis del referido Dictamen, se obtuvo la siguiente información: ----------

*"(...) Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (...) el dia 20 de agosto de 2007 realizaron reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:* ----------

- *Sobre Av. Stim y/o Prolongación Bosques de Reforma en el tramo que inicia a la altura de la calle Fábrica de Cartuchos frente al inmueble marcado con el número 1433 de la Av. Stim y termina a la altura del tercer retorno frente al inmueble marcado con el número 1286, en dirección hacia el sur, se realizó el conteo de 383 árboles de diferentes especies, entre los cuales se encuentran:* ----------

| No. | Nombre Común | Cantidad | Nombre Científico | Vida aproximada |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Acacia | 1 | Acacia melanoxylon | 50 años |
| 2 | Álamo de Canadá | 3 | Populus deltoides | 100 a 200 años |
| 3 | Álamo Temblón | 3 | Populus tremuloides | 120 años |
| 4 | Arbusto rosado | 9 | | |
| 5 | Capulín | 1 | Prunes serotina | 40 a 50 años |
| 6 | Cedro Blanco | 25 | Cupressus lusitanica | |
| 7 | Ciprés Italiano | 4 | Cipressus sempervirens | 100 años |
| 8 | Escobillon | 5 | Callistemon citrinus | |
| 9 | Laurel Benjamín | 20 | Ficus benjamina | 80 a 100 años |
| 10 | Fresno | 260 | Fraxinus uhdei | 80 a 100 años |
| 11 | Jacaranda | 40 | Jacaranda mimosaefolia | 100 años |
| 12 | Liquidámbar | 2 | Liquidambar styraciflua | 50 años |
| 13 | Níspero | 1 | Eriobotrya japonica | 30 años |
| 14 | Olmo Chino | 1 | Ulmus parvifolia | 40 años |
| 15 | Palmera | 4 | Syagrus sp | |
| 16 | Sauce Llorón | 1 | Salix babilonica | 75 años |
| 17 | Yuca | 3 | Yuca elephantipes | 50 años |
| | **Total** | **383** | | |

- *De los 383 árboles contabilizados, 291 presentan rebrotes comúnmente llamados chupones debido a que con anterioridad les practicaron un desmoche, 89 no presentan alguna afectación por desmoche y 3 se encontraron secos (muertos). Del total de los árboles que presentan desmoche, 226 se detectaron plagados por la chinche negra (Stenomacra marginella) la cual ataca principalmente a los árboles.* ----------

- *De los 89 árboles que no presentan alguna afectación por desmoche, en 17 se recomienda limpieza, poda y alguna medida fitosanitaria ya que tres de estos se encuentran plagados en hojas por la chinche negra de los árboles (Stenomacra marginella).* ----------

*Tabla comparativa del total de árboles identificados con y sin alguna afectación causada por el desmoche y plaga.*

| N° | Especie | Total de árboles | Árboles con desmoche | Árboles con plaga |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Acacia (Acacia retinodes) | 1 | ---------- | ---------- |
| 2 | Álamo de Canadá (Chopo boleana) | 3 | 3 | 3 |
| 3 | Álamo Temblón (Chopo temblón) | 3 | 3 | 3 |
| 4 | Arbusto Rosado | 9 | ---------- | ---------- |
| 5 | Capulín (Prunas serotina) | 1 | ---------- | ---------- |
| 6 | Cedro Blanco (Cupressus lusitanica) | 25 | 4 | ---------- |
| 7 | Ciprés Italiano (Cipressus sempervirens) | 4 | ---------- | ---------- |
| 8 | Escobillon (Callistemon citrinus) | 5 | 3 | ---------- |
| 9 | Laurel Benjamín (Ficus benjamina) | 20 | 6 | ---------- |
| 10 | Fresno (Fraximus uhdei) | 260 | 243 | 206 |
| 11 | Jacaranda (Jacaranda mimosaefolia) | 40 | 27 | 12 |
| 12 | Liquidámber (Liquidambar styraciflua) | 2 | 1 | 1 |
| 13 | Níspero (Eriobotrya japonica) | 1 | ---------- | ---------- |
| 14 | Olmo Chino (olmos parvifolia) | 1 | 1 | 1 |
| 15 | Palmera (Syagrus romanzoffiana) | 4 | ---------- | ---------- |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 16 | *Sauce Llorón (Salix babilonica)* | 1 | ---------- | ---------- |
| 17 | *Yuca (Yuca elephantipes)* | 3 | ---------- | ---------- |
| | **TOTAL** | **383** | **291** | **226** |

*Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado se elabora el siguiente Dictamen Técnico del daño ocasionado por el desmoche de árboles ubicados a la altura de los números 1433 y 1286 de la Av. Stim y/o Prolongación Bosques de Reforma.* ----------

*Los daños ocasionados por el desmoche que le fue practicado con anterioridad a los 291 árboles son:* ----------

- *Debilidad en el individuo arbóreo debido al follaje perdido, lo que le exigirá a ocupar sus reservas energéticas para que active yemas latentes, forzando el rápido crecimiento con múltiples brotes debajo de cada corte.* ----------
- *Vulnerabilidad a infestaciones de insectos y al ataque de enfermedades por hongos y bacterias debido a la exposición de su albura por las heridas que sufrieron sus ramas al momento del desmoche y el duramen será vulnerable.* ----------
- *Resquebrajamiento de la corteza debido a quemaduras por el sol en los tejidos ocasionando a su vez cancros.* ----------
- *Crecimiento de brotes, llamados comúnmente "chupones" los cuales pueden alcanzar hasta 6 metros en un año y son propensos a quebrarse.* ----------
- *Se presenta una disminución de vida de los árboles aproximadamente de 3 a 5 años.* ----------
- *Disminución de la fijación del oxígeno, el nitrógeno y los nutrientes.* ----------

*El desmoche que le fue practicado a los 291 árboles disminuye los servicios ambientales que ofrecen en la Ciudad tales como:* ----------

- *Captación de dióxido de carbono ($CO_2$) que emana de los automóviles de la zona.* ----------
- *Amortiguamiento del ruido proveniente de vehículos que transitan la zona.* ----------
- *Captación de agua pluvial.* ----------
- *Recarga de los mantos acuíferos.* ----------
- *Regulación del microclima en la zona.* ----------
- *Hábitat para las aves locales.* ----------

***Conclusiones***

1. *El estado fitosanitario de los 291 individuos arbóreos afectados, no justifica la poda severa o desmoche que se les realizó, además de que más del 70% de estos presentan plaga en hojas (chinche negra de los árboles), a causa del estado vulnerable en que se encuentran como consecuencia de la pérdida de la biomasa vegetal en la práctica de la poda severa o desmoche.* ----------

2. *Se identificaron algunos libramientos visuales de los anuncios que indican los servicios de los establecimientos ubicados en los extremos de la Av. Stim y/o Prolongación Bosques de Reforma, por lo que se presume que fue el motivo principal para haber llevado acabo (sic) el desmoche.* ----------

3. *El desmoche realizado a los individuos arbóreos con anterioridad, modifica la estructura natural de los árboles provocando que utilicen sus reservas energéticas para el crecimiento de rebrotes comúnmente llamados chupones mismos que disminuyen la aportación de los servicios ambientales tales como captación de dióxido ($CO_2$) amortiguamiento del ruido, recarga de los mantos acuíferos, regulación del microclima en la zona y hábitat para las aves locales, además de reducir su promedio de vida de 3 a 5 años.* ----------

4. *En caso de que los árboles mueran por el desmoche que les fue practicado con anterioridad, deberán ser restituidos de forma física o económica...* ----------

*Consideraciones a seguir:* ----------

*1.- Que se les realicen las medidas de seguridad necesarias para evitar la propagación de plagas y enfermedades que están presentes en algunos árboles sobre Avenida Stim, para esto se deberá utilizar productos plaguicidas agrícolas orgánicos así como otros materiales usados para prevención con los siguientes aspectos:* ----------

*a) Que el uso de estos materiales se ajuste a la reglamentación que se expida sobre el particular.* ----

*b) Que se utilicen las substancias autorizadas oficialmente para la prevención, combate y erradicación de plagas y enfermedades específicas.* ----------

*c) Que la aplicación de estas sustancias, no contaminen productos alimenticios, forrajes y el medio ambiente en grado perjudicial para la salud del hombre, animales o plantas.* ----------

*2.- Realizar acciones de vigilancia y monitoreo para evitar nuevos desmoches.* ----------

*3.- Que la autoridad correspondiente, realice la restitución de los árboles conforme estos vayan muriendo."* ----------

Por otro lado, considerando los resultados obtenidos en el dictamen referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, emitió opinión técnica en la que se determinó la restitución correspondiente en términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, vigente en el Distrito Federal durante la comisión de los hechos investigados, que se trascribe a continuación: ----------

*Restitución del arbolado a derribar y de los tocones encontrados a la altura de la calle Fábrica de Cartuchos, sobre la Av. Stim, en la delegación Cuajimalpa, con base en el diámetro del tronco, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002.*

| Árboles derribados | | Restitución Física | | | | | Restitución Económica | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Diámetro del tronco (cm) | No. De individuos | Árboles a restituir | Total de árboles a restituir | Altura mínima (m) | Diámetro mínimo del tronco (m) | Volumen de la fronda | Suministro de planta (días de salário mínimo) | Plantación (días de salario mínimo) | Mantenimiento por un año (días de salario mínimo) | Total a restituir (días de salário mínimo) |
| Menor a 10 | 48 | 4 | 192 | 3 | 0,03 | Entre 1,0 y 2,5 | 912 | 480 | 1008 | 2400 |
| Entre 10 y 30 | 235 | 6 | 1410 | 3,5 | 0,05 | Entre 2,6 y 5,0 | 8225 | 5640 | 4935 | 18800 |
| Mayor a 30 | 5 | 8 | 40 | 4 | 0,07 | Mayor a 5,1 | 355 | 175 | 120 | 650 |
| Total | 287 | | 1642 | | | | 9492 | 6295 | 6063 | 21850 |

*Fuente: Anexo Fotográfico del Dictamen técnico No. 92 de fecha 13 de noviembre de 2007.*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Se inició la presente investigación de oficio por la destrucción y tala de más de sesenta árboles en el camellón de la Avenida Stim y/o Prolongación Bosques de Reforma, presuntamente a causa de la instalación irregular de anuncios espectaculares. ----------

Al respecto, es pertinente precisar que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observaron seis zonas a lo largo del camellón de la Avenida Stim, entre las calles Fábrica de Cartuchos y Bosques de Enebros, con árboles podados de manera excesiva, las cuales se indicaron con los números de los predios donde iniciaban, en sentido norte-sur. ----------

**De la poda de árboles.-** La Ley Ambiental del Distrito Federal, establece en su artículo 118, que "Para realizar la poda, derribo o transplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La Delegación podrá autorizar el derribo, poda o transplante de árboles ubicados en bienes de dominio público (...) cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos: I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles; II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal; III. Cuando sea necesario para el saneamiento de un árbol y IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. La autorización (...) deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o transplante de árboles." Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles. Por su parte el artículo 90 del cuerpo legal en cita dispone que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, sin prejuicio de la aplicación de las sanciones procedentes por infracciones a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, vigente en el Distrito Federal durante la comisión de los hechos investigados, establecía los requisitos y

especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal, dicho instrumento preveía en sus numerales 5 y 6, los requisitos técnicos para la poda de árboles, así como los tipos de poda permitida, respectivamente, estableciendo entre otras consideraciones lo siguiente: ----------

**5.1.4.-** Se deberán realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada y tocones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama, además no se dejarán ramas pendiendo dentro de las copas.----------

**5.1.6.-** Para los trabajos de poda, derribo y restitución de árboles, deberá estar presente por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca. ----------

**5.1.7.-** En ningún caso la poda superará la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol y de llevarse a cabo, deberá realizarse anualmente (1/4 como medida estándar de tejido verde). Asimismo se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina. Sólo se podará más del 25 por ciento del follaje en casos excepcionales como situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía como es el caso de árboles en donde sus ramas estén próximas a desgajarse, ramas "empuentadas" sobre conductores de energía eléctrica de alto voltaje y árboles de tallas elevadas que presenten riesgo de desplome y que requieran de la reducción de copa. El árbol que requiera podarse más de esta proporción deberá estar justificado con base en un dictamen técnico elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el dictamen deberá integrar un archivo fotográfico del o los árboles solicitados para llevar a cabo la poda, además que dichos trabajos serán supervisados por personal técnico debidamente capacitado de la Delegación correspondiente. ----------

**5.1.10.-** No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado que se realiza generalmente por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes como para asumir el papel terminal.----------

**5.1.11.-** No se dejarán copas desbalanceadas al realizar la poda para liberar la obstrucción de ventanas, vistas de fachadas, **anuncios comerciales** o en cualquier otro caso, por lo que se ejecutará la poda respetando la estructura del árbol y el equilibrio de la copa, realizando únicamente los cortes necesarios considerando no rebasar más del 25 por ciento follaje, de requerirse la eliminación de más del 25 por ciento de follaje, ya justificada técnicamente dicha operación, se realizará por etapas anuales, a fin de evitar el decaimiento o la muerte del árbol. ----------

**6.2.- PODA DE ÁRBOLES MADUROS**

Los factores a contemplar para la poda de árboles maduros son el sitio, el tamaño y madurez del árbol, así como la especie, ya que existen algunas más tolerantes que otras a la ejecución de podas severas, el sitio influye en el tipo de método que se elija. Por regla general, la mayoría de los árboles maduros son menos tolerantes a una poda severa que los árboles jóvenes, los cortes pequeños cierran rápido y se compartimentan mejor que los cortes grandes.----------

Es deber manifestar, que con fecha ocho de diciembre de dos mil seis, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, instrumento que actualmente establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, no obstante la norma aplicable al caso que nos ocupa es la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, vigente al momento del inicio de la presente investigación.----------

Considerando los preceptos normativos antes señalados, en el caso que nos ocupa, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la poda excesiva (desmoche) a la que fueron sometidos árboles de diversas especies (aile, jacaranda, fresno) en el camellón de Avenida Stim y/o Prolongación Bosques de Reforma, entre las calles de Fábrica de Cartuchos y Bosques de Enebros, así como la existencia de anuncios espectaculares en el tramo donde se ubican los árboles desmochados. ----------

En razón de lo anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos informó que no proporcionó autorización alguna para la poda de especies arbóreas en esa zona, por lo que se cree que ésta ha sido realizada por personas responsables para la instalación irregular de anuncios espectaculares, además de que la poda de los árboles ha sido en forma clandestina durante la noche para dar visibilidad a los anuncios espectaculares. ----------

De lo anterior se desprende que al ser la Delegación Cuajimalpa de Morelos, la autoridad competente para emitir las autorizaciones de poda, derribo o transplante de árboles, y al no haber emitido autorización alguna para la poda de los árboles ubicados en el camellón de Avenida Stim y/o Prolongación Bosques de Reforma, es la encargada de realizar las indagatorias para sancionar a los responsables de dichas acciones. Por lo anterior, la citada Dirección General informó a través de la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, que se solicitó apoyo de la Coordinación de Seguridad Pública para reforzar la vigilancia en Av. Stim, Colonia Lomas de Chamizal, realizando operativos nocturnos y así evitar la poda clandestina de individuos arbóreos para dar visibilidad a espectaculares. ----------

Con la finalidad de determinar el daño ocasionado a los individuos arbóreos objeto de la presente investigación de oficio, la Subdirección de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial emitió Dictamen Técnico Ambiental No. 92, sobre el estado fitosanitario que presenta el arbolado ubicado en la Avenida Stim, y en el que se constató el daño a 291 de los 383 individuos arbóreos existentes, que causó la disminución de los servicios ambientales que ofrecen los árboles en la Ciudad tales como la captación de dióxido de carbono ($CO_2$) que emana de los automóviles de la zona, el amortiguamiento del ruido proveniente de vehículos que transitan la zona, la captación de agua pluvial, recarga de los mantos acuíferos y la regulación del microclima en la zona. ----------

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, corresponde a la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizar las acciones conducentes para restaurar y rehabilitar el área verde, por los árboles que fueron dañados por la poda excesiva (desmoche) a los que se les haya causado la muerte, tomando en cuenta lo referido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, vigente en el Distrito Federal al momento de la comisión de los hechos investigados. ----------

**De los anuncios espectaculares**. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su Capítulo VIII Apartado A referente a los anuncios y publicidad exterior, artículo 61 C, que para llevar a cabo la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, retiro, desmantelamiento y, en su caso, la demolición de estructuras que soporten o sustenten el anuncio, será necesario obtener de la autoridad competente, ya sea licencia, autorizaciones temporales o aviso que corresponda en los términos de la citada Ley y la normativa aplicable.----------

Adicionalmente en el artículo 61 L de la Ley de referencia, se establece que el propietario y/o poseedor del inmueble o predio que permita la construcción, instalación, colocación o fijación de anuncios, incluyendo su estructura, sin contar con la licencia, autorización o aviso correspondiente, se hará acreedor a las sanciones que establece ese ordenamiento y demás aplicables. ----------

Asimismo, el artículo 61 D establece que se requerirá la licencia correspondiente para fijar o instalar anuncios, en los siguientes casos: I. En azotea, auto soportados, en saliente, volados o colgantes, en marquesina o adosados y en lonas o materiales similares, cuando requieran responsiva de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil cinco. ----------

Por su parte el artículo 7 fracción V, del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, establece que además de las obligaciones que se le confieren en la normativa aplicable, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal cuenta con la atribución de ordenar y realizar visitas de verificación administrativas, así como calificar las actas correspondientes a mobiliario urbano con o sin publicidad integrada y anuncios en general instalados o visibles desde vialidad primaria e imponer las sanciones correspondientes. ----------

Adicionalmente el artículo 9 fracción II del citado Reglamento, establece que las Delegaciones cuentan con la atribución de expedir licencias para la fijación, instalación, distribución, ubicación y modificación de anuncios instalados en mobiliario urbano y en su caso negar, modificar o revocar las mismas y en la fracción III del citado artículo se señala que la Delegación deberá remitir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal para su dictamen, las solicitudes que se ingresen para obtener licencias y autorizaciones temporales para construir, instalar, fijar, modificar o ampliar toda clase de publicidad exterior y anuncios instalados o visibles desde las vialidades, incluyendo el mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, que debe ser ejecutado bajo la responsiva y supervisión de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsables. ----------

En razón de lo anterior, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos, versión 1997, la Avenida Stim y/o Prolongación Bosques de Reforma es considerada como una "vialidad primaria",y que de acuerdo al Plano de Zonificación de Anuncios de la Delegación Cuajimalpa de Morelos dicha vialidad tiene la denominación de Corredor CR y de Zona de Uso Restringido UR, donde la Tabla de Zonificación para la Colocación de Anuncios correspondiente establece la prohibición de instalar anuncios de propaganda autosoportados, en azotea o adosados, entre otras calificaciones, comúnmente conocidos como "anuncios espectaculares". ----------

De lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial cuenta con elementos de prueba tangibles para desprender que los anuncios espectaculares ubicados en la Avenida Stim y/o

Prolongación Bosques de Reforma, no cuentan con autorización alguna emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos y que considerando que la vialidad tiene la denominación de Corredor CR y Zona de Uso Restringido UR, la Tabla de Zonificación establece la prohibición de instalar anuncios comúnmente conocidos como "anuncios espectaculares". ----------

Al respecto, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, efectuara las acciones correspondientes para que se verificara el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal y del Plano de Zonificación de Anuncios para la Delegación Cuajimalpa de Morelos vigente, por lo que corresponde a los anuncios espectaculares ubicados en Av. STIM entre las calles de Fábrica de Cartuchos y Bosques de Enebros, e impusiera las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, quien informó que efectuó las acciones necesarias respecto a 9 anuncios espectaculares instalados sobre la Avenida S.T.I.M, que concluyeron con la ejecución del retiro como medida de seguridad. ----------

Asimismo, se solicitó a la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, efectuara las acciones de verificación procedentes por lo que corresponde a la existencia de anuncios espectaculares que se ubican en la vialidad primaria denominada Av. STIM, entre las calles de Fábrica de Cartuchos y Bosque de Enebros, e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; por lo que en respuesta se recibió el treinta y uno de enero del dos mi ocho el oficio mediante el que se informó que en fecha ocho de enero del mismo año, se realizaron visitas de verificación a los anuncios de azotea instalados en los inmuebles ubicados en Avenida STIM número 1326 y avenida STIM número 1328, colonia Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

En virtud de las violaciones a la normatividad en la materia descritas, esta Unidad Administrativa estima oportuno señalar que por lo que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, ordenar y realizar visitas de verificación administrativas a anuncios instalados en vialidades primarias, y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, toda vez que no se cuenta con elementos de prueba tangibles para desprender que los anuncios espectaculares ubicados en la Avenida Stim y/o Prolongación Bosques de Reforma, cuenten con autorización y que en la vialidad está prohibido instalar anuncios de conformidad con la Tabla de Zonificación de Anuncios de la Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. Se constató el daño por poda excesiva (desmoche) a 291 de los 383 individuos arbóreos ubicados en el camellón de Avenida STIM y/o Prolongación Bosques de Reforma, entre las calles de Fábrica de Cartuchos y Bosque de Enebros, poda que se realizó sin contar con autorización alguna, lo cual causó entre otros problemas la disminución de los servicios ambientales que ofrecen los árboles a la Ciudad, como captación de dióxido de carbono ($CO_2$) que emana de los automóviles de la zona, amortiguamiento del ruido proveniente de vehículos que transitan la zona, captación de agua pluvial, recarga de los mantos acuíferos y regulación del microclima en la zona. Por lo que la Delegación Cuajimalpa de Morelos, al no haber emitido autorización alguna, deberá realizar las indagatorias para sancionar a los

responsables de dichas acciones y de conformidad con el artículo 87 la Ley Ambiental del Distrito Federal, realizar las acciones conducentes para restaurar y rehabilitar el área verde del camellón de la citada avenida, en estricto apego a la referida Norma NADF-001-RNAT-2002, referida en párrafos previos. ----------

2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos, versión 1997, la Avenida Stim y/o Prolongación Bosques de Reforma es considerada como "vialidad primaria" y de acuerdo al Plano de Zonificación de Anuncios de la referida Delegación dicha vialidad es considerada Corredor (CR) y Zona de Uso Restringido (UR), donde la colocación de "anuncios espectaculares" aparece como **Prohibido**, no obstante, durante el reconocimiento de hechos realizado se observaron alrededor de dieciséis anuncios en la zona y la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación informó que no localizó del año dos mil a la fecha, registro alguno respecto a la autorización y/o licencia, por lo que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, ordenar y realizar visitas de verificación administrativas, y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. ----------

3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó que retiró nueve anuncios espectaculares de Av. STIM entre las calles de Fábrica de Cartuchos y Bosques de Enebros. ----------

4. La Dirección de Servicios Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que fueron practicadas visitas de verificación a los anuncios de azotea instalados en los inmuebles ubicados en Avenida STIM números 1326 y 1328, colonia Lomas del Chamizal, Delegación Cuajimalpa de Morelos, sin que a la fecha de emisión de la presente, hubiera remitido información de los resultados de tales gestiones. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Se constatan incumplimientos y violaciones a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial, toda vez que se comprobó poda excesiva a 291 individuos arbóreos y la existencia de anuncios sin contar con autorización en una zona donde se encuentran prohibidos, por lo que se girará oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con la finalidad de hacer de su conocimiento la presente resolución; a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Política en Cuajimalpa de Morelos, para que realice las acciones conducentes en términos de la presente resolución, en específico, del numeral primero del apartado Resultado de Investigación; y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, para que realice las acciones conducentes en términos de la presente resolución, en específico del numeral segundo y cuarto del apartado Resultado de Investigación. ----------

**SEGUNDO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**TERCERO.-** Con fundamento en el articulo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

LVAA/CAC/MMS